

CAPÍTULO SEGUNDO  
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN CANADÁ

I. Introducción . . . . .	31
II. Responsabilidad civil por productos en las provincias de <i>common law</i> . . . . .	32
1. Responsabilidad contractual . . . . .	32
2. Responsabilidad extracontractual . . . . .	39
3. Responsabilidad estricta . . . . .	44
4. Daños resarcibles . . . . .	47
5. Prescripción . . . . .	49
III. Responsabilidad civil por productos en Quebec . . . . .	50
1. Principios de base . . . . .	50
2. Responsabilidad contractual . . . . .	51
3. Responsabilidad extracontractual . . . . .	61
4. Daños resarcibles . . . . .	65
5. Prescripción . . . . .	67

## CAPÍTULO SEGUNDO

# RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN CANADÁ

### I. INTRODUCCIÓN

Canadá no ha tenido el mismo desarrollo en materia de responsabilidad por productos que ha tenido Estados Unidos, pues no se ha adoptado aún la llamada responsabilidad estricta en *tort*, a pesar de la similaridad de los productos y técnicas de distribución de ambos países. En contraste con los Estados Unidos, muy pocos casos se han llevado a los tribunales en Canadá.<sup>1</sup>

Hay que recordar que en Canadá conviven dos sistemas jurídicos: el del *civil law*, que rige en la provincia de Quebec, y el del *common law*, que impera en las demás provincias. Tras la caída de Quebec en 1759 y la capitulación de Montreal, Francia cedió sus territorios en Canadá a Gran Bretaña mediante el tratado de París de 1763. Los canadienses franceses recuperaron ciertos derechos por el Acta de Quebec de 1774, en la que se establecía que el derecho francés y la costumbre prevalecerían respecto a los derechos civiles y de propiedad en la real colonia de Quebec. En 1791 la real colonia de Quebec fue dividida en Alto Canadá, actualmente Ontario, donde se aplica el *common law*, y en Bajo Canadá, que ahora es la provincia de Quebec, donde prevalece el sistema de *civil law* por lo que respecta a los derechos civiles y de propiedad. En la *Constitution Act* de 1867 se establece que será facultad de las legislaturas de las provincias el legislar en materia de derechos civiles y de propiedad.<sup>2</sup>

1 Wright, C. A. *et al.*, *Canadian Tort Law*, 9a. ed., Toronto, Butterworths, 1990, p. 16-1.

2 Whyte, John D. y Lederman, William R., *Canadian Constitutional Law*, 3a. ed., Toronto, Butterworths, 1992, p. 13-1.

## II. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN LAS PROVINCIAS DE *COMMON LAW*

### 1. *Responsabilidad contractual*

Una garantía es la afirmación hecha por una de las partes de un contrato de la existencia de un hecho del cual la otra parte puede confiar, con el propósito precisamente de relevar a la persona a la que se le hizo la afirmación de cualquier deber de cerciorarse del hecho por sí mismo; equivale a la promesa de indemnizar a la persona a la que se le hizo la afirmación de cualquier pérdida si se demuestra que el hecho garantizado no es cierto. Las garantías pueden ser expresas o implícitas.<sup>3</sup>

Las garantías se originaron en la ley de los *torts*<sup>4</sup>. Una garantía era una afirmación hecha por una persona en la cual pretende que otra persona confíe. En la actualidad, las garantías están vinculadas únicamente a los contratos. Las garantías en los contratos crean una forma de responsabilidad estricta, pero únicamente entre el comprador y el vendedor. El vendedor será considerado responsable si se prueba que el daño es consecuencia del defecto en los bienes.<sup>5</sup>

#### A. *Garantías expresas*

Las garantías implícitas que impone la *Sale of Goods Act* se pueden completar con garantías expresas hechas por el vendedor al momento de la venta mediante propaganda y anuncios. Junto con las garantías implícitas, constituyen las expectativas legales de los consumidores acerca del funcionamiento, calidad y otros atributos del producto.<sup>6</sup> Generalmente, este tipo de garantías se elaboran con mucho cuidado por los fabricantes, y la responsabilidad del fabricante se limita a reparar o reemplazar el bien dañado. Las garantías que dan los fabricantes por lo general excluyen la responsabilidad en el caso de lesiones (*personal injury*) y pérdidas económicas (*economic loss*).<sup>7</sup>

3 Yogis, John A., *Canadian Law Dictionary*, 3a. ed., Hauppauge, Barron's, 1995, p. 239.

4 *Tort* es la violación de un deber impuesto por el derecho, por lo que alguna persona adquiere una acción por los daños que haya sufrido, *ibidem*, p. 226.

5 Schwartz, Saul *et al.*, *Product Liability: Reflections on Legal Aspects of the Policy Issues*, Ottawa, Consumer Research and Evaluation Branch, Consumer and Corporate Affaires, 1979, p. 6.

6 *Ibidem*, p. 15.

7 Letalik, Norman *et al.*, *Products Liability in Canada: Seeking the Middel Ground*, <http://www.borden.com/london/londonpubs/london8.html>

## B. Garantías implícitas

Las provincias canadienses en las que rige el *common law* heredaron del derecho inglés la *Sale of Goods Act* de 1893, y con ella las garantías implícitas previstas en su sección 14: la garantía de *fitness for a particular purpose* y la garantía de *merchantable quality of the goods sold*. Ambas garantías han sido utilizadas por los tribunales para la protección de los compradores en el caso de productos dañinos.<sup>8</sup> Las garantías implícitas imponen al vendedor la obligación estricta de asegurar que los bienes cuentan con ciertos mínimos estándares.<sup>9</sup> Las garantías están ligadas al contrato, sin embargo las garantías no dependen de ninguna promesa hecha por el vendedor.

El efecto de las garantías implícitas es el de imponer al vendedor “responsabilidad estricta”, es decir, responsabilidad sin culpa, en el caso de daños causados por los defectos de los productos. Algunos casos de la jurisprudencia canadiense han afirmado que el vendedor es responsable cuando se producen lesiones, sin necesidad de probar negligencia.<sup>10</sup> Asimismo, se puede imponer responsabilidad al vendedor aún si era imposible descubrir el defecto que dio lugar a la lesión. En la mayoría de estos casos es el fabricante quien es el último responsable, y el demandante puede obtener también una sentencia contra él. De igual modo, el vendedor considerado responsable por violación de una garantía puede demandar al fabricante directa o indirectamente, a través de los demás vendedores intermediarios. El vendedor asume el riesgo de reparar los daños causados al comprador y además corre el riesgo de verse imposibilitado de recuperar las cantidades pagadas, ya sea porque el fabricante sea insolvente o sea no localizable.<sup>11</sup> Lo que hay que tener en cuenta es que cuando no se sabe quién es el fabricante, éste es insolvente o se encuentra fuera de la jurisdicción, o cuando no es posible probar negligencia, el proveedor (*retailer*) será la única fuente de compensación disponible para la víctima.<sup>12</sup>

8 Tebbens, Henricus Duintjer, *International Product Liability. A Study of Comparative and International Legal Aspects of Product Liability*, Alphen Aaan Den Rijn, Sijthoff & Noordhoff, 1979, p. 58.

9 Schwartz, Saul *et al.*, *op. cit.*, nota 5, p. 15.

10 Waddans, S. M., “The Law of Products Liability in the Common Law Provinces of Canada”, en Miller, C. J. (ed.), *Comparative Product Liability*, Londres, United Kingdom National Committee of Comparative Law, British Institute of Comparative Law, 1986, p. 162.

11 Waddans, S. M., “Contractual Remedies”, *The Law of Products Liability: Good Heavens there's a snail in there!*, Ottawa, Canadian Bar Association, 1978, p. 6.

12 Waddans, S. M., *Products Liability*, Toronto, Carswell, 1993, pp. 67 y 68.

Las garantías implícitas operan al momento de la entrega de los bienes. Es en ese momento en que los bienes tienen que ser razonablemente adecuados y de buena calidad. Ha surgido controversia en torno a si los bienes tienen que permanecer adecuados y de buena calidad por un periodo de tiempo después de la entrega. Waddans considera que una falla prematura de los bienes es un indicio de un defecto oculto. Por lo tanto, a pesar de que la única obligación del vendedor es proveer bienes adecuados al momento de la entrega, la condición defectuosa de los bienes en ese momento puede ser revelada por la falla de los mismos en un momento posterior a la entrega.<sup>13</sup>

La *Sale of Goods Act* se aplica únicamente a contratos de compraventa. Sin embargo, cuando productos defectuosos causan lesiones, la distribución de los mismos pudo haber sido por contratos distintos al de compraventa. En algunos casos, se ha considerado que la responsabilidad del proveedor debe ser la misma independientemente de la naturaleza del contrato por el que se hayan distribuido los productos. En virtud del principio de *privity of contract*, la ley canadiense requiere la existencia de algún contrato entre el demandado y el demandante.<sup>14</sup> Podemos considerar dentro de este supuesto a las promociones y “muestras gratis”, cuando los bienes defectuosos se proveen al ejecutar un contrato de servicios, o mediante un depósito (*bailment*).<sup>15</sup>

Respecto a bienes de segunda mano, en algunos precedentes se ha sostenido que ambas garantías implícitas son aplicables en la venta de automóviles usados. No se desprende de estas decisiones que los bienes usados deben estar en las mismas condiciones que unos nuevos. Los conceptos de *merchantability* y *fitness* son flexibles, y el precio de los productos, la antigüedad, la apariencia y otras circunstancias de la venta serán relevantes para considerar en cada caso si hubo o no violación de las garantías.<sup>16</sup>

Como ya se mencionó anteriormente, la responsabilidad que deriva de la violación de cualquiera de las garantías implícitas puede considerarse responsabilidad “estricta”, pues el vendedor no puede exonerarse demostrando que tuvo cuidado razonable o que no era posible descubrir el defecto. Sin embargo, no se le puede considerar una responsabilidad absoluta. El comprador tiene que probar que había un defecto en los productos,

13 *Ibidem*, pp. 87 y 88.

14 *Ibidem*, pp. 97 y 98.

15 *Ibidem*, pp. 98-107.

16 *Ibidem*, p. 87.

es decir, que no eran adecuados o de mala calidad, y que dicho defecto causó los daños. El vendedor no garantiza que los bienes son perfectos ni que son inofensivos al comprador. Los tribunales no impondrán responsabilidad al vendedor a menos que los productos sean defectuosos. El mal uso del producto es un medio de exoneración, a menos que esa mala utilización fuera previsible y no se hayan dado las advertencias adecuadas.<sup>17</sup>

Cabe mencionar que el vendedor que sea considerado responsable en juicio puede, a su vez, demandar a la persona de quien adquirió los productos, y así seguirá la cadena hasta llegar al fabricante de los mismos. Este procedimiento puede ser suspendido por insolvencia, por problemas de jurisdicción, o por una cláusula de exclusión efectiva.<sup>18</sup>

Ambas garantías implícitas se aplican únicamente a comerciantes cuyo negocio es vender bienes de ese tipo.<sup>19</sup>

### *Sale of Goods Act*

La *Sale of Goods Act* de 1893 que rige en las provincias canadienses que aplican el *common law* crea dos garantías implícitas: la garantía de *fitness for a particular purpose* y la garantía de *merchantable quality of the goods sold*.<sup>20</sup>

*Fitness for a particular purpose*. En la mayoría de las provincias regidas por el *common law*, la *Sale of Goods Act* establece que cuando un comprador, de manera expresa o tácita, hace del conocimiento del vende-

17 *Ibidem*, pp. 83 y 84.

18 *Ibidem*, p. 166.

19 Tebbens, Henricus Duintjer, *op. cit.*, nota 8, p. 58.

20 "Subject to this Act and any statute in that behalf, there is no implied warranty or condition as to the quality or fitness for any particular purpose of goods supplied under a contract of sale, except as follows:

1. Where the buyer, expressly or by implication, makes known to the seller the particular purpose for which the goods are required so as to show that the buyer relies on the seller's skill or judgment, and the goods are of a description that it is in the course of the seller's business to supply (whether he is the manufacturer or not), there is an implied condition that the goods will be reasonably fit for such purpose, but in the case of a contract for the sale of a specified article under its patent or other trade name there is no implied condition as to its fitness for any particular purpose.

2. Where goods are bought by description from a seller who deals in goods of that description (whether he is the manufacturer or not), there is an implied condition that the goods will be of merchantable quality, but if the buyer has examined the goods, there is no implied condition as regards defects that such examination ought to have revealed.

3. An implied warranty or condition as to quality or fitness for a particular purpose may be annexed by the usage of trade.

4. An express warranty or condition does not negative a warranty or condition implied by this Act unless inconsistent therewith". *Cfr.* Wright, C. A. *et al.*, *op. cit.*, nota 1, pp. 16-1/16-2.

dor el propósito en particular para el cual requiere los bienes, y demuestra que confía en la aptitud o criterio del vendedor, y que los bienes se encuentran dentro de los que provee el vendedor (sea o no fabricante de los mismos), hay una condición implícita de que los bienes serán razonablemente adecuados para dicho propósito, pero en el caso de un contrato de compraventa de un artículo específico bajo su patente o su nombre comercial, no hay garantía implícita por lo que respecta a su adecuación a un propósito en particular.<sup>21</sup>

Uno de los requisitos necesarios para que la garantía de *fitness* se aplique, consiste en que el comprador haya comunicado al vendedor el propósito para el cual requiere los bienes, y que el comprador haya confiado en la aptitud y buen juicio del vendedor. Si el comprador no informa al vendedor algún propósito en específico, se asume que el propósito para el que se requiere el producto es para el uso ordinario del mismo. El uso anormal del producto no entra dentro de la garantía de *fitness*.<sup>22</sup> La frase *particular purpose* ha sido interpretada en el sentido de abarcar los propósitos ordinarios del producto.<sup>23</sup> Otro requisito es que los bienes se encuentren dentro de los que provee el vendedor en su negocio. Por otro lado, la *reasonable fitness* (adecuación razonable) ha sido interpretada para dar al comprador un remedio para prácticamente cualquier defecto en los productos, incluyendo bienes adecuados con etiquetado incorrecto.<sup>24</sup> Por último, se excluye esta garantía en el caso de venta de artículos específicos bajo patente o nombre comercial.<sup>25</sup>

*Condition of merchantability.* La *Sale of Goods Act* establece que cuando se compran bienes por descripción de un vendedor que comercia bienes de dicha descripción (ya sea el fabricante o no), hay una condición implícita de que los bienes serán de buena calidad (*merchantable quality*), pero si el comprador ha examinado los bienes, no habrá garantía implícita por lo que respecta a los defectos que ese examen debería de haber revelado.

La garantía de *merchantability* (buena calidad) presupone una “venta por descripción”. Si los bienes no son de buena calidad, el vendedor será responsable a pesar de que este libre de culpa y no haya podido descubrir el

21 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, pp. 70 y 71.

22 Tebbens, Henricus Duintjer, *op. cit.*, nota 8, p. 59.

23 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, p. 71.

24 *Ibidem*, p. 74.

25 *Ibidem*, p. 75.

defecto. En el siglo XIX una *sale by description* (venta por descripción) se distinguía de una venta de bienes específicos. En el presente siglo, esta frase ha sido interpretada para incluir todas las ventas en las que no hay ninguna descripción en los bienes, ya sea expresa o tácitamente, es decir, prácticamente toda venta hecha en el curso normal del comercio.<sup>26</sup>

La *merchantable quality* es una frase que no ha sido definida en las leyes canadienses. En el asunto *Bristol Tramways Co. vs. Fiat Motors Ltd.* se señaló que dicha frase se refiere a que un artículo es de tal calidad y de tal condición que un hombre prudente, actuando razonablemente después de un examen completo, lo acepta en las circunstancias del caso.<sup>27</sup> Para determinar si un producto es de buena calidad, se deberá considerar cada caso en contrato.<sup>28</sup>

Si el comprador examinó los bienes, no habrá garantía implícita respecto a los defectos que dicho examen debió haber revelado.<sup>29</sup>

Cabe mencionar que en la provincia de Saskatchewan, la *Consumer Products Warranties Act* de 1977 sustituyó la garantía de *merchantability* por la garantía de *acceptable quality* (calidad aceptable), la cual se aplica a todos los bienes nuevos y usados, con excepción de los defectos que el vendedor haya advertido al comprador, o si el comprador examinó los bienes, los defectos que debería haber notado. Asimismo, se añadió la garantía de *durability* (durabilidad), y para los productos que requieren mantenimiento, una garantía consistente en que las refacciones y servicios estarán a disposición del comprador por un tiempo razonable después de la compra. Se señala también en qué casos el comprador podrá devolver los bienes y en qué otros el vendedor tendrá la oportunidad de repararlos.<sup>30</sup>

Es frecuente que las dos garantías implícitas se apliquen en un mismo caso. Si un comprador que adquiere bienes para destinarlos a su propósito normal, y encuentra que no son adecuados, puede demandar tanto por la mala calidad como por la falta de adecuación a los propósitos del comprador.<sup>31</sup>

26 *Ibidem*, pp. 75 y 76.

27 *Ibidem*, p. 77.

28 Treleaven, A. D., *Comparative Study of Manufacturer's Liability in Canada*, Canadian theses, Montreal, Theses LLM, McGill University, agosto de 1982, p. 65.

29 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, p. 80.

30 Schwartz, Saul *et al.*, *op. cit.*, nota 5, p. 16.

31 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, p. 81.

### C. Privity of contract

Hay *privity of contract* si el demandado y el demandante se encuentran en una relación contractual. Este principio equivale al de “relatividad de los contratos” existente en el sistema de *civil law*. Sin *privity of contract* los derechos y deberes contractuales no surgen entre la víctima y el fabricante de un producto defectuoso. Los tribunales de las provincias de *common law* se han adherido fielmente al requisito de que haya *privity of contract* para que surjan derechos y deberes contractuales.<sup>32</sup>

En virtud del principio de *privity of contract*, las garantías se extienden únicamente a la persona que es parte en el contrato de compraventa. Para que operen las garantías implícitas de la *Sale of Goods Act* se requiere la existencia de una venta, o por lo menos de un contrato.<sup>33</sup> Esto causa problemas, pues los productos defectuosos no sólo pueden dañar a los compradores, sino a sus familiares, a otros usuarios o consumidores, y a terceros (*bystanders*). Estas personas tienen acción contra el fabricante no en virtud de las garantías implícitas, sino con base en la teoría de la negligencia. Sin embargo, este remedio puede resultar inútil si el fabricante es insolvente, está fuera de la jurisdicción o no se sabe quién es.<sup>34</sup>

### D. Cláusulas de limitación

Las provincias de British Columbia, Manitoba, Nova Scotia, Ontario y Saskatchewan han emitido leyes para prevenir la exclusión de las garantías implícitas. La ley en Saskatchewan va más lejos, establece que cualquier intento de excluir o modificar las garantías previstas en la ley se considerará una infracción (*offense*<sup>35</sup>) de carácter criminal.<sup>36</sup>

La sección 34 de la *Consumer Protection Act* (R.S.O. 1980, c. 87) trata de prevenir que los vendedores contraten fuera de las garantías establecidas por la *Sale of Goods Act*. Dicha sección establece lo siguiente:

(2) The implied conditions and warranties applying to the sale of goods by virtue of *The Sale of Goods Act* apply to goods sold by a consumer sale and any written term or acknowledgement, whether part of the contract of sale

32 Treleaven, A. D., *op. cit.*, nota 28, p. 51.

33 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 10, pp. 162 y 163.

34 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 11, pp. 94-96.

35 *Offense* es generalmente un acto u omisión punible bajo el derecho criminal. *Cfr.* Yogis, John A., *op. cit.*, nota 3, p. 163.

36 Schwartz, Saul *et al.*, *op. cit.*, nota 5, p. 17.

or not, that purports to a negative or vary any of such implied conditions and warranties is void and, if a term of a contract, is severable therefrom, and such term or acknowledgement shall not be evidence of circumstances showing and intent that any of the implied conditions and warranties are not to apply.<sup>37</sup>

## 2. *Responsabilidad extracontractual*

### A. Negligence (*negligencia*)

#### a. Definición

La *negligence* (*negligencia*) se encuentra dentro del derecho de los *torts*. *Negligence* es omitir hacer algo que un hombre razonable hubiera hecho o hacer algo que un hombre razonable no hubiera hecho. La regla a seguir es el cuidado que un hombre prudente hubiera observado.<sup>38</sup> La negligencia constituye la principal base de responsabilidad por daños causados por productos defectuosos.

El caso escocés *Donoghue vs. Stenvenson*, en el que se sostiene que el fabricante de un producto tiene un deber de cuidado hacia el último consumidor, ha sido aceptado en Canadá, así como las subsecuentes expansiones de este principio en los más importantes precedentes surgidos en países pertenecientes a la *commonwealth*.<sup>39</sup> En *Donoghue vs. Stevenson*, *lord Atkin* sostuvo que el fabricante de productos en la forma en que los dejó su control —sin que haya posibilidad de un examen intermedio, y con el conocimiento de que la ausencia de cuidado razonable en la preparación de los productos resultará en un daño a la vida del consumidor o sus propiedades—, tiene hacia el consumidor el deber de tener el cuidado razonable.<sup>40</sup>

#### b. Deberes hacia el consumidor

El estándar de cuidado exigido a los fabricantes es el de usar el cuidado razonable bajo las circunstancias, y nada más. La violación de las cos-

37 Wright, C. A. *et al.*, *op. cit.*, nota 1, p. 16-3. Traducción: Las condiciones implícitas y garantías aplicables a la venta de bienes en virtud de la Sale of Goods Act se aplican a los bienes vendidos mediante una venta para el consumo, y cualquier cláusula escrita o confesión por parte del vendedor que implique la negación o variación de dichas condiciones y garantías implícitas es nula.

38 Yogis, John A., *op. cit.*, nota 3, p. 153.

39 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 10, p. 161.

40 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, p. 11.

tumbres y de leyes pueden ser consideradas por los tribunales como prueba de negligencia.<sup>41</sup>

En el caso *Donoghue vs. Stevenson*, lord Atkin estableció que el deber de cuidado de los fabricantes de un producto era hacia el consumidor. Sin embargo, el tipo de personas protegidas se ha expandido más allá de los consumidores, para abarcar a los usuarios y a los terceros (*bystanders*). La Corte de Apelación de Ontario ha sostenido que el término “consumidor” incluye a cualquiera que pueda ser considerado como vecino (*neighbour*) en el sentido más amplio. Por otro lado, en el ámbito de la responsabilidad por productos, un demandante que procede con base en las garantías implícitas de la *Sale of Goods Act* no podrá plantear una acción en *tort* por una lesión.<sup>42</sup>

*Deber de cuidado.* El estándar de cuidado demandado por el derecho de los *torts* a los fabricantes consiste en tener el cuidado razonable en las circunstancias, y no más. Los tribunales canadienses han impuesto responsabilidad tanto por negligencia en el diseño como por negligencia en la fabricación del producto.<sup>43</sup> En ciertos casos no es un bien producido defectuosamente el que causa un daño, sino uno diseñado defectuosamente.<sup>44</sup>

*Deber de advertir.* Un producto que no es defectuoso en sí mismo puede causar daño en ausencia de instrucciones o advertencias. Lord Atkin, en *Donoghue vs. Stevenson* estableció que hay un deber de cuidado razonable en la preparación y puesta a la venta de productos, frase que ha sido interpretada judicialmente para incluir el deber de proporcionar advertencias adecuadas, como un aspecto del deber de no ser negligente. El deber de advertir se ve limitado por la razonable predecibilidad del daño y la escasa posibilidad de que este ocurra. Se ha sostenido que este deber incluye el de advertir de peligros que puedan surgir por la culpa predecible del usuario. Por el contrario, en deber no se incluye el de advertir de usos anormales. Los tribunales han requerido advertencias cada vez más explícitas, por lo que el fabricante debe proporcionar información que indique claramente la posibilidad de que el daño ocurra, la seriedad de las consecuencias y las precauciones necesarias. Sin embargo, la claridad de la información varía con el grado de peligro y el daño que

41 Wright, C. A. *et al.*, *op. cit.*, nota 1, pp. 16-25.

42 Treleaven, A. D., *op. cit.*, nota 28, pp. 79 y 80.

43 Linden, Allen M., *Canadian Tort Law*, 4a. ed., Toronto, Butterworths, 1988, pp. 553 y 554.

44 Wright, C. A. *et al.*, *op. cit.*, nota 1, pp. 16-32.

pueda resultar del uso incorrecto del producto. En algunos casos, el peligro de uso incorrecto puede ser tan aparente que no es necesario proporcionar una advertencia.<sup>45</sup>

Algunas leyes federales y provinciales requieren que se coloquen etiquetas de advertencia en ciertos productos, como la *Food and Drugs Act* y la *Hazardous Products Act*.<sup>46</sup>

### c. Responsables

En un caso basado en negligencia, la responsabilidad se puede extender a personas que formen parte de la cadena distributiva si se puede demostrar que fueron negligentes, a pesar de que no hayan tomado parte en la fabricación, preparación o puesta en venta del producto, sino únicamente en la puesta en circulación del mismo. En el caso *Watson vs. Buckley* los distribuidores de tinte para el pelo fueron considerados responsables por las lesiones causadas. Sin embargo, no se puede imponer a todos los distribuidores el mismo deber de cuidado al consumidor que a los fabricantes. Para determinar qué estándar de cuidado se requiere en cada caso en particular, los tribunales han tomado en cuenta factores como la confiabilidad del proveedor, la posibilidad de examinar el producto y la parte jugada por el demandado en la promoción del producto. En *Andrews vs. Hopkinson* el vendedor de un carro usado fue considerado responsable por no haber inspeccionado la condición del mecanismo de dirección. Los vendedores han sido considerados responsables por no haber detectado o corregido defectos, y en *Rivtow Marine Ltd. vs. Washington Iron Works* un distribuidor fue considerado responsable por no advertir de defectos que conocía. En cada caso, el demandado se encontraba en el negocio de proveer el producto en cuestión. A pesar de que los tribunales no lo hayan dicho, el estándar de cuidado exigido a los vendedores no comerciantes sería considerablemente más bajo. Asimismo, hay una diferencia práctica entre el estándar impuesto al fabricante y el estándar impuesto a otros distribuidores comerciales. Existe una especie de presunción contra los fabricantes que suministran productos defectuosos, pero dicha presunción no existe en el caso de minoristas y mayoristas que no tenían forma de sospechar la presencia de un defecto o los medios de evitarlo. A pesar de que los tribunales hablan de un mismo estándar de debi-

45 Treleaven, A. D., *op. cit.*, nota 28, p. 87.

46 Wright, C. A. *et al.*, *op. cit.*, nota 1, pp. 16-30.

do cuidado aplicable a fabricantes, proveedores comerciales y no comerciales, en la práctica la aplicación del estándar varía en cada caso.<sup>47</sup>

En el caso de suministro comercial de productos, la negligencia con respecto a los defectos puede ser atribuida a uno o más empleados del proveedor. Esto es de especial importancia cuando el proveedor es insolvente. Sin embargo, en muchos casos será difícil probar un acto de negligencia del empleado. No será suficiente probar una responsabilidad individual para que el demandante demuestre que uno de varios empleados fue negligente, a pesar de que esto sería suficiente para probar la responsabilidad del proveedor empleador. No obstante, los tribunales se han mostrado reticentes a imponer responsabilidad a empleados, pues esto no estaría en concordancia con las nociones de difusión del riesgo y la distribución racional de pérdidas que rigen la responsabilidad por productos.<sup>48</sup>

La responsabilidad no se limita a aquellos que se encuentran en la cadena de distribución de un producto, y cuando aparece que la instalación o ensamblado del producto o sus subsecuentes reparaciones han causado o contribuido al defecto, el instalador y el reparador serán considerados responsables por su negligencia. Como en el caso de los mayoristas y minoristas, el simple hecho de que el producto sea defectuoso no dará lugar a la presunción de negligencia contra el instalador o reparador. Sin embargo, bajo circunstancias particulares, el tribunal podrá inferir que hubo negligencia.<sup>49</sup>

De igual modo, se puede imponer responsabilidad a personas que no han sido responsables de la creación del defecto y no se encuentran en la cadena distributiva. El caso más común es el del inspector que examina el producto, pero negligentemente no detecta un defecto. En varios casos, inspectores del gobierno han sido considerados responsables por haber llevado a cabo la inspección negligentemente. Al inspector se le ha impuesto un deber de cuidado razonable. Podría decirse que el inspector no tendrá el deber, después de la inspección, de dejar el producto en el mismo estado en que se le requeriría al fabricante.<sup>50</sup>

47 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, pp. 13-15.

48 *Ibidem*, pp. 15 y 16.

49 *Ibidem*, pp. 16-18.

50 *Ibidem*, p. 20.

#### d. *Res ipsa loquitur*

En derecho canadiense, la frase *res ipsa loquitur* se aplica a una regla circunstancial de prueba basada en el concepto de que cuando un accidente ocurre bajo circunstancias en las<sup>51</sup> cuales es muy improbable que hubiera ocurrido sin negligencia por parte del demandado, el simple acontecimiento del accidente da lugar a una presunción de que el demandado fue negligente. Cuando un demandante ha establecido un caso contra el demandado basándose en la doctrina de *res ipsa loquitur*, el demandado tendrá la carga de ofrecer una explicación del accidente que sea consistente con los hechos y que demuestre que no hubo negligencia de su parte.

#### B. Breach of statute (*violación de la ley*)

Los *statutory standards* son las reglas establecidas en la legislación que deben seguir cierto tipo de productos. Cierta número de leyes federales regulan los estándares de algunos productos. Frecuentemente las regulaciones se formulan en términos absolutos; por ejemplo: “ninguna persona venderá un producto que no cumpla con las regulaciones”. Rara vez se mencionan las consecuencias civiles del incumplimiento. En estos casos, los tribunales son quienes han tenido que decidir qué efecto tiene el incumplimiento en la responsabilidad civil del demandado.<sup>52</sup> Sin embargo, hay duda en torno a si la violación de estas leyes por sí misma da lugar a establecer responsabilidad por los daños causados por los defectos. La *Consumer Products Warranties Act* de la provincia de Saskatchewan establece que la prueba de cumplimiento con los estándares obligatorios de salud o seguridad constituye *prima facie* prueba de que el producto es de calidad aceptable o de que se adecua al propósito para el cual fue comprado. Por su parte, la *Consumer Warranty and Liability Act 1978* de New Brunswick señala que el fabricante que provee un producto fuera de la provincia es responsable por los defectos causados por el incumplimiento de los estándares establecidos en las leyes federales.<sup>53</sup> La Corte Suprema de Canadá ha afirmado que la violación de una ley (*statute*) no resulta generalmente, en ausencia de negligencia, en responsabilidad.<sup>54</sup>

51 Yogis, John A., *op. cit.*, nota 3, p. 199.

52 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, pp. 113 y 114.

53 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 10, p. 167.

54 *Ibidem*, p. 163.

### C. Strict liability in tort

La “responsabilidad estricta” (*strict liability*) es un tipo de *tort*. Lo único que tendrá que demostrar el quejoso será el defecto del producto, la lesión y el nexo causal. En cambio, en una demanda basada en negligencia, el quejoso no sólo tiene que probar el defecto, la lesión y la causación, sino también algún grado de descuido o culpa por parte del proveedor. La responsabilidad estricta elimina la necesidad de probar la culpa, sin embargo, requiere prueba del defecto, de la lesión y del nexo causal.<sup>55</sup>

El fabricante se puede exonerar probando que no había defecto en el producto o que no existe nexo causal. En algunos casos de responsabilidad no estricta, existen presunciones (que el proveedor debería saber que había un defecto o que el proveedor debe ser responsable por el defecto) que establecen un tipo de responsabilidad estricta.<sup>56</sup>

En algunos casos en los que se ha impuesto abiertamente responsabilidad estricta en *tort*, han estado implicados productos. Sin embargo, no se ha desarrollado un principio general de responsabilidad estricta en *tort* por productos defectuosos.<sup>57</sup> En Canadá no se ha reconocido aún la responsabilidad estricta en *tort*.<sup>58</sup>

### 3. Responsabilidad estricta

Waddans afirma que en cada rama del derecho de la responsabilidad por productos hay signos de responsabilidad estricta, resaltando el papel que han tenido los tribunales en este desarrollo.<sup>59</sup>

En un caso basado en negligencia, a pesar de que en teoría hay que probar la culpa, en la práctica el fabricante raramente escapa de la responsabilidad si se prueba que los productos eran defectuosos al momento de abandonar sus manos y que el defecto causó los daños del demandante. En muchos casos el fabricante se ha considerado responsable sin que haya ninguna prueba de culpa. La doctrina de la *vicarious liability* (imposición de responsabilidad a una persona por la conducta de otra, a pesar de que la primera esté libre de culpa)<sup>60</sup> es en sí una especie de responsabi-

55 Belobaba, E. P., *Products Liability and Personal Injury Compensation in Canada: towards integration and rationalization*, Ottawa, Consumer Corporate Affairs Canada, 1983, s/p.

56 Schwartz, Saul *et al.*, *op. cit.*, nota 5, p. 6.

57 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 10, p. 163.

58 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, p. 127.

59 *Ibidem*, pp. 212-215.

60 Yogis, John A., *op. cit.*, nota 3, p. 237.

lidad estricta, pues la responsabilidad se impone sin ninguna prueba de negligencia por parte del demandado. Esta presunción no existe cuando el demandado no es el fabricante.<sup>61</sup>

Otra manifestación de la responsabilidad estricta es mediante la ficción de atribuir al legislador, al establecer *statutory standards* (estándares en la legislación), la intención de imponer responsabilidad civil por daños causados por violación de dichas regulaciones. Sin embargo, en la mayoría de los casos el legislador no ha tenido dicha intención.<sup>62</sup>

Asimismo, la violación de cualquiera de las garantías implícitas puede considerarse responsabilidad estricta, pues el vendedor no puede exonerarse demostrando que tuvo cuidado razonable o que el defecto era imposible de descubrir. Sin embargo, las garantías dan lugar a responsabilidad estricta únicamente entre el vendedor y el comprador; la protección no se extiende a terceras personas.

La *Consumer Product Warranty and Liability Act 1978* de New Brunswick, en su sección 27, impone responsabilidad estricta por la distribución de productos irracionalmente peligrosos por defectos en su diseño, material o mano de obra. Para la imposición de la responsabilidad estricta es necesario probar que el daño era razonablemente predecible al momento de la distribución del producto y viable de resultar del defecto. El demandado se puede exonerar si los daños fueron causados por un defecto que no estaba presente en el producto al momento en que lo proveyó, o si el daño es causado por un defecto que el demandado creía que existía y así se lo comunicó a la persona que adquirió el producto antes de que tuviera lugar el daño. La responsabilidad prevista en esta sección no depende de la existencia de contrato o negligencia. Esta sección se aplica a todos los proveedores comerciales de productos (*business suppliers of products*), incluyendo mayoristas (*wholesalers*), y se cubren lesiones (*personal injury*), daños económicos (*economic losses*) y daños a bienes no comerciales (*non-business property damage*).<sup>63</sup>

En Saskatchewan, la *Consumer Products Warranties Act* extiende la responsabilidad del fabricante de productos hacia cualquier persona de la que razonablemente se pueda esperar que use, consuma o pueda ser

61 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, pp. 212 y 213.

62 *Ibidem*, p. 213.

63 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 10, pp. 165-167.

afectada por el producto, por cualquier lesión sufrida que sea razonablemente predecible.<sup>64</sup>

Por otro lado, la *Consumer Products Warranties Act 1977* establece que en el caso de lesiones (*personal injuries*) que sean consecuencia de la violación de una de las garantías de calidad aceptable, razonable adecuación al propósito del comprador y garantía de durabilidad, la víctima tendrá acción contra el vendedor (*retail seller*) o el fabricante, para recuperar los daños consecuencia de las lesiones.<sup>65</sup>

En 1972, la Ontario Law Reform Commission propuso en el *Consumer Warranties Report* que se diera al consumidor acción directa por violación de las garantías implícitas contra el fabricante. El término fabricante (*manufacturer*) incluiría al importador, al ensamblador de los bienes o cualquiera que se haya ostentado como el fabricante. La palabra “consumidor” (*consumer buyer*) incluiría a los subadquirentes.<sup>66</sup> En 1979, la Ontario Law Reform Commission publicó un reporte sobre responsabilidad por productos, que recomendaba que se legislara un principio de responsabilidad que se aplicara a proveedores comerciales de productos defectuosos sin necesidad de probar culpa y sin necesidad de que haya una relación contractual, es decir, proponía que se estableciera el principio de *strict liability in tort*. La Ontario Law Reform Commission se basó en el hecho de que en gran medida ya existía este principio; sin embargo, no estaba racionalizado e implicaba restricciones anómalas. Se consideró que la única manera de conseguir un sistema de responsabilidad por productos racional y equitativo sería mediante la adopción de la responsabilidad estricta, pues este principio eliminaría todas las anomalías existentes.<sup>67</sup> Por otro lado, recomendaba que sólo fueran recuperables los daños por lesiones (*personal injury*) y los daños a bienes (*non-business property*), excluyendo los daños comerciales (*pure economic loss*). Entre las propuestas se encontraba la de otorgar derecho a cualquier distribuidor que hubiera sido considerado responsable, para demandar a su vez de cualquier anterior distribuidor, que de haber sido demandado, hubiera sido también responsable. Sin embargo, las propuestas de la Ontario Law Reform Commission implicaban simplemente un modesto cambio

64 Wright, C. A. *et al.*, *op. cit.*, nota 1, pp. 16-61 y 16-62.

65 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 10, pp. 163 y 164.

66 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, p. 216.

67 Ontario Law Reform Commission, *Reports on Products Liability*, Toronto, Ministry of the Attorney General, 1979, p. 133.

en la ley, pues el sistema de responsabilidad individual sería básicamente el mismo, con la necesidad de probar defecto y nexo causal.<sup>68</sup>

#### 4. *Daños resarcibles*

En las provincias regidas por el *common law*, encontramos tres categorías de daños:

##### A. *Tipos de daños*

###### a. *Physical injury*

Este tipo de daños incluyen lesiones y daños al productos u otros bienes.<sup>69</sup>

###### b. *Pure economic loss*

Consiste en la diferencia entre el valor actual del producto y el valor esperado del mismo.<sup>70</sup>

###### c. *Consequential economic loss*

Hay dos tipos de *consequential economic loss*:

*Consequential to physical injury*. Consiste en las pérdidas que son consecuencia de los daños materiales, como la pérdida de la capacidad de obtener una ganancia debido a que una maquinaria ha sido dañada.<sup>71</sup>

*Consequential to pure economic loss*. Es la pérdida de ganancias debida a un defecto cuando éste no ha causado ningún daño material, por ejemplo, el costo de volver a pintar una casa después de haberla pintado con pintura defectuosa, o la pérdida de ganancias debida a un automóvil defectuoso.<sup>72</sup>

###### d. *Exemplary damages*

Los daños ejemplares o punitivos (*exemplary or punitive damages*) son una compensación que excede a los daños realmente sufridos, que

68 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 10, pp. 167 y 168.

69 Schwartz, Saul *et al.*, *op. cit.*, nota 5, p. 5.

70 *Idem.*

71 *Idem.*

72 *Idem.*

puede ser acordada cuando hay una conducta inexcusable o intencional. Los daños ejemplares pueden ser otorgados cuando es necesario enseñar al autor del hecho ilícito que actuar de esa manera no le causa ningún provecho. Tienen un carácter preventivo o disuasivo.<sup>73</sup>

Por lo general, se otorgarán al demandante daños ejemplares únicamente en casos en los que el demandado haya deliberadamente lesionado al demandante. Sin embargo, en *Vlchek vs. Koshel* la Corte Suprema de British Columbia se negó a rechazar una demanda por daños ejemplares, alegando que no era necesario probar que el acto del demandado estaba dirigido a una persona en específico. La Corte añadió que la conducta debe ser maliciosa o imprudente a tal grado que indique una total indiferencia por las consecuencias que podrían derivar, incluyendo el bienestar y la seguridad de los otros. Cabe advertir que es muy raro que se concedan este tipo de daños en casos de responsabilidad por productos.<sup>74</sup>

## B. Daños resarcibles

### a. En casos basados en violación de garantías

La violación de alguna de las garantías implícitas da derecho al comprador al resarcimiento de los daños sufridos y en algunas ocasiones a devolver los bienes y recuperar el precio pagado por ellos.<sup>75</sup> La sección 51 de la *Sale of Goods Act* dispone que cuando el vendedor viola una garantía, el comprador puede solicitar la disminución o extinción del precio, o puede entablar una acción por daños, en contra del vendedor. La sección 51 (2) establece que el daño recuperable por la violación de una garantía será la pérdida estimada que resulte directa y naturalmente, en el curso ordinario de los hechos, por la violación de la garantía. La subsección (3) señala que en el caso de violación de la garantía de calidad, dicha pérdida es *prima facie* la diferencia entre el valor de los bienes al momento de la entrega al comprador y el valor que hubiera tenido si hubieran cumplido con la garantía. La subsección (2) ha sido interpretada en el sentido de extender la responsabilidad del vendedor por todos los *consequential damages* causados por productos defectuosos, incluyendo *personal injuries, property damage* y *consequential economic losses*.<sup>76</sup>

73 Yogis, John A., *op. cit.*, nota 3, p. 62.

74 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, pp. 62 y 63.

75 Schwartz, Saul *et al.*, *op. cit.*, nota 5, p. 15.

76 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, pp. 88 y 89.

Se ha sostenido que los daños por la violación de garantías incluyen *economic loss* de todos tipos, incluyendo daños reembolsables, y los costos incurridos en la defensa de una acción ejercida por un subcomprador por la violación de garantía.<sup>77</sup>

#### b. En casos basados en negligencia

El precedente más importante en materia de responsabilidad por productos se encuentra en *Donoghue vs. Stevenson*. A pesar de que el objetivo más importante en el principio establecido en ese precedente es el de compensar en el caso de lesiones, se ha asumido que se aplica de igual modo a daños ocasionados a bienes (*property damage*).<sup>78</sup> Con respecto a los llamados *consequential to pure economic loss*, no hay aún una regla que excluya su indemnización en el caso de negligencia. La Corte Suprema de Canadá aceptó una demanda por *pure economic loss* en el caso *Rivtow Marine Ltd. vs. Washington Iron Works*, alegando violación al deber de advertir.<sup>79</sup>

### 5. Prescripción

Los aspectos más importantes sobre los *statutes of limitations* (leyes que fijan los plazos de prescripción) involucrados en un caso de responsabilidad por productos, son el periodo aplicable de tiempo y la fecha a partir de la cual empieza a correr el plazo. Las complicaciones en esta materia surgen cuando el quejoso puede basar su acción ya sea en un contrato o en un *tort*. La elección de la teoría en la cual basará su acción puede tener importantes repercusiones tanto en el plazo aplicable como en el momento en que empieza a correr el mismo.<sup>80</sup>

El plazo aplicable de prescripción se determina en cada jurisdicción por ley (*statute*). Varias provincias tienen leyes para cada una de las ramas de la responsabilidad por productos; son muy pocas las provincias que tienen un mismo plazo de prescripción para acciones basadas en contrato y en *tort*.<sup>81</sup> En Ontario, el periodo general de prescripción de acciones derivadas de contrato o *tort* es de seis años. Otras jurisdicciones han establecido un periodo más corto para acciones derivadas de un *tort* en el

77 *Ibidem*, p. 166.

78 *Ibidem*, p. 26.

79 Tebbens, Henricus Duintjer, *op. cit.*, nota 8, p. 65.

80 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, p. 174.

81 Tebbens, Henricus Duintjer, *op. cit.*, nota 8, p. 64.

caso de lesiones, mientras que en otras el periodo más breve se aplica a todas las acciones derivadas de lesiones, se basen o no en *tort*.<sup>82</sup>

Por lo que respecta al momento a partir del cual comienza a correr la prescripción, la regla general señala que el tiempo comienza a correr cuando se completa la causa de la acción. En una acción basada en negligencia, el daño es una parte esencial de la acción del quejoso, por lo que la causa de la acción no está completa hasta que se sufra el daño, hasta que el mismo se descubra o cuando debió de haber sido descubierto. Por tanto, en acciones basadas de negligencia, la acción no podrá ser impedida a pesar de que las lesiones ocurran cuarenta años después de que el quejoso adquirió el producto.<sup>83</sup>

Waddans considera que cuando se demanda que los bienes no son tan valiosos como el comprador esperaba que lo fueran, el periodo de prescripción debería empezar a correr a partir de la fecha de la entrega, pues en esta fecha ocurrió el daño motivo de la demanda. En cambio, cuando el comprador demanda porque los bienes causaron lesiones, el tiempo no debe empezar a correr hasta que las lesiones tengan lugar.<sup>84</sup>

### III. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN QUEBEC

#### 1. *Principios de base*

La responsabilidad del fabricante en Quebec ha evolucionado a favor de la protección del consumidor.<sup>85</sup> Baudouin considera que es posible encontrar tres principios de base que sirven como fundamento a la responsabilidad civil de fabricantes y de vendedores no profesionales:

#### *A. Asimilación del vendedor al fabricante*

Tanto en el Código Civil de Quebec como en la *Loi sur la Protection du Consommateur*, el fabricante se considera sujeto a la misma responsabilidad que el vendedor. Esta asimilación, conforme a la evolución de la jurisprudencia, es el precio que paga hoy el fabricante por la puesta en el mercado de sus productos. Lo que se busca es aumentar la protección del

82 Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, pp. 175 y 176.

83 *Ibidem*, pp. 177 y 178.

84 *Ibidem*, p. 180.

85 Baudouin, Jean-Louis, *La responsabilité civile*, 4a. ed., Cowansville, Éditions Yvon Blais, 1994, p. 581.

consumidor. La responsabilidad solidaria del fabricante y el comerciante frente al consumidor o el usuario es aceptada tanto en la jurisprudencia como en la ley.<sup>86</sup>

### B. *Responsabilidad proteiforme*

Además de la responsabilidad penal, los fabricantes y vendedores asumen una responsabilidad civil derivada de varias fuentes, ya sea del derecho internacional de la venta de mercancías, de la *Loi sur la protection du consommateur* y del Código Civil de Québec. Este último establece dos regímenes, uno contractual y otro extracontractual. El fundamento de su responsabilidad es tanto contractual como legal.<sup>87</sup>

### C. *Dicotomía de regímenes*

El Código Civil establece dos regímenes distintos y separados: el contractual y el extracontractual. En presencia de un contrato entre las partes, el régimen aplicable es el contractual, sin posibilidad de optar por el régimen extracontractual. A falta de relación contractual se aplicará el régimen extracontractual. Tanto a nivel contractual como extracontractual, el fabricante y el vendedor profesional están sujetos a una obligación de seguridad, y a nivel contractual, a una garantía de calidad.<sup>88</sup>

## 2. *Responsabilidad contractual*

### A. *Loi sur la Protection du Consommateur*

La *Loi sur la Protection du Consommateur* de 1978 se aplica a toda relación contractual mobiliaria de un consumidor con un comerciante, y comprende contratos de renta, de crédito y, desde 1985, algunas ventas inmobiliarias. Define al consumidor como toda persona física, exceptuando a los comerciantes (siempre que adquieran productos para comercializarlos) y fabricantes (toda persona que interviene en el proceso de producción y distribución del bien; toda persona que se ostente como el fabricante o importador de un producto o que permita la utilización de su marca comercial). La ley consagra la responsabilidad solidaria del fabricante y el co-

86 *Ibidem*, p. 602.

87 *Ibidem*, p. 603.

88 *Idem*.

merciante, y da opción al consumidor de perseguir a cualquiera de ellos o a los dos.<sup>89</sup> Las disposiciones del Código Civil de Quebec son supletorias a las de la *Loi sur la Protection du Consommateur*, que son de orden público cuando el demandado es un consumidor en los términos de la ley. La ley sólo se aplica a las relaciones contractuales entre consumidores y comerciantes o fabricantes. Asimismo, otorga al consumidor, adquirente subsecuente del bien, un recurso directo contra el fabricante.<sup>90</sup>

El artículo 53 de la ley tiene como efecto imponer responsabilidad estricta sobre el fabricante y el vendedor por defectos del producto ante el comprador y aquellos que adquieran algún interés sobre el producto a través del comprador.<sup>91</sup> Waddans considera que este artículo no se aplica al tercero que no ha adquirido los bienes.<sup>92</sup>

#### a. Garantías que otorga la ley

Los diccionarios modernos consideran a la garantía como la obligación de asegurar el goce de un bien o de un derecho, y de proteger al beneficiario de los daños resultantes de la inexecución de dicha obligación.<sup>93</sup>

La *Loi sur la Protection du Consommateur* pone un especial énfasis en las garantías de calidad que se otorgan al consumidor. De hecho, crea un arsenal de garantías destinadas a asegurar el uso del bien, una garantía de durabilidad razonable, una garantía de servicio después de la venta, una garantía de conformidad del bien a su descripción, una responsabilidad especial por vicios ocultos, así como ciertas garantías particulares de buen funcionamiento de automóviles y motocicletas usados. Las garantías previstas por la *Loi sur la Protection du Consommateur* pueden ser

<sup>89</sup> *Ibidem*, pp. 592 y 593.

<sup>90</sup> *Ibidem*, p. 594.

<sup>91</sup> Artículo 53. “Le consommateur qui a contracté avec un commerçant a le droit d’exercer directement contre le commerçant ou contre le manufacturier un recours fondé sur un vice caché du bien qui a fait l’objet du contrat, sauf si le consommateur pouvait déceler ce vice par un examen ordinaire.

Il en est ainsi pour le défaut d’indications nécessaires à la protection de l’utilisateur contre un risque ou un danger dont il ne pouvait lui-même se rendre compte.

Ni le commerçant, ni le manufacturier ne peuvent alléguer le fait qu’ils ignoraient ce vice ou ce défaut.

Le recours contre le manufacturier peut être exercé par un consommateur acquéreur subséquent du bien”.

<sup>92</sup> Waddans, S. M., *op. cit.*, nota 12, p. 221.

<sup>93</sup> Edwards, Jeffrey, *La garantie de qualité du vendeur en droit québécois*, Montreal, Wilson & Lafleur Ltée, 1998, p. 7.

acumuladas a la garantía de calidad que establece el Código Civil de Quebec. Cabe señalar que las garantías mencionadas únicamente se aplican a la venta de bienes muebles.<sup>94</sup>

La ley considera responsable al fabricante y al comerciante cuando alguna de estas garantías no es respetada.<sup>95</sup> Existe una presunción absoluta del conocimiento del defecto por parte del fabricante y el comerciante. No es necesario el examen de un experto al momento de la compra para que el defecto se considere como oculto; sólo es necesario un examen ordinario por parte del consumidor.<sup>96</sup>

*De uso normal* (d'usage normal). El artículo 37 de la *Loi sur la Protection du Consommateur* establece lo siguiente: "El bien objeto del contrato debe ser tal que pueda servir al uso al cual es normalmente destinado".<sup>97</sup> Este artículo se complementa con el artículo 53, que aclara que el comerciante o el fabricante únicamente están obligados a garantizar el bien por vicios ocultos que afecten el bien objeto del contrato y que lo hacen impropio para el uso al que normalmente se destina; es decir, no hay garantía legal respecto a los defectos aparentes. Por otro lado, el mismo artículo establece una presunción de conocimiento del defecto al momento de la celebración del contrato con el consumidor, por parte del comerciante, al igual que el fabricante. Para poder exonerarse, deberán probar que el defecto era tal que la persona más prudente y diligente en la misma situación no lo habría descubierto. La Corte Suprema ha considerado que el simple hecho de que el fabricante ignore el defecto que daña el producto es en sí una culpa. En la práctica, la presunción del artículo 53 es una presunción *juris et de jure* en razón de la dificultad de exoneración creada por los tribunales.<sup>98</sup>

El artículo 53 establece que para que un vicio sea considerado oculto, basta que el consumidor no lo haya podido descubrir en un simple examen ordinario, no es necesario el examen de un experto. Asimismo, extiende al comerciante la obligación impuesta por la jurisprudencia al fa-

94 *Ibidem*, pp. 56-58.

95 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, p. 594.

96 *Ibidem*, p. 595.

97 Artículo 37. "Un bien qui fait l'objet d'un contrat, doit être tel qu'il puisse servir à l'usage auquel il est normalement destiné".

98 Perret, Louis, "Les garanties légales relatives à la qualité d'un produit selon la nouvelle loi de la protection du consommateur", *Revue Générale de Droit*, Ottawa, vol. 10, 1979, pp. 348 y 349.

bricante, de informar al usuario los riesgos y peligros ocultos de utilización, de los cuales no se habría podido dar cuenta él mismo.<sup>99</sup>

*De durabilidad* (de durabilité). Esta garantía se encuentra en los artículos 37 y 38<sup>100</sup> de la *Loi sur la Protection du Consommateur*. Estos artículos establecen el principio consistente en que un bien debe ser tal que pueda servir a un uso normal en relación con su destino normal, durante un tiempo razonable, teniendo en cuenta el precio, las disposiciones del contrato y las condiciones de utilización del bien. El artículo 38 determina que es el uso normal del bien en relación con su destino normal, que debe ser afectado prematuramente. El defecto grave debe afectar el uso normal del producto, de tal manera que lo vuelva prematuramente impropio para el uso que está normalmente destinado o que disminuya su utilidad de tal manera que el consumidor, de haberlo sabido, no lo habría comprado, o no habría pagado un precio tan alto. Por otro lado, para invocar la violación de esta garantía hay que probar que el defecto o el uso excesivo no es atribuible al consumidor, de tal forma que se pueda deducir que el deterioro prematuro se debe a un defecto de fabricación. La jurisprudencia ha reconocido que el defecto que daña prematuramente la durabilidad de un producto hace presumir la existencia de un defecto presente en el momento de la fabricación. Esta presunción se establece cuando el comprador prueba que ha utilizado el bien de manera normal y que teniendo en cuenta el precio pagado, el deterioro no se debería de haber producido en tan corto tiempo si el producto hubiera estado bien fabricado. El profesor Louis Perret considera que la ausencia de durabilidad no es más que otra forma de vicio oculto, como lo es el defecto de diseño.<sup>101</sup>

Es al consumidor a quien corresponde probar que el producto objeto del contrato no ha servido para el uso al que normalmente se le destina durante un tiempo suficiente. Para efectuar esta prueba, el artículo 38 establece tres criterios:

— *El precio pagado por el consumidor*: Este criterio apela al buen sentido elemental según el cual el consumidor puede exigir que la

<sup>99</sup> *Ibidem*, pp. 349 y 350.

<sup>100</sup> Artículo 38. “Un bien qui fait l’objet d’un contrat doit être tel qu’il puisse servir à un usage normal pendant une durée raisonnable, eu égard à son prix, aux dispositions du contrat et aux conditions d’utilisation du bien”.

<sup>101</sup> Perret, Louis, *op. cit.*, nota 98, pp. 350-353.

calidad de un producto sea proporcional al precio pagado. De este modo, el precio corriente en el mercado debe corresponder a una calidad comercial del producto, es decir, una calidad normal en relación con los productos del mismo género que son vendidos en el mercado. Comparando el precio de mercado y la calidad comercial, el juez podrá establecer la duración normal del producto, pues la calidad comprende la durabilidad del producto.

- *Las disposiciones del contrato.* Los artículos 41<sup>102</sup> y 42<sup>103</sup> de la ley establecen que las afirmaciones hechas en la publicidad, escrita o verbal, forman parte del contrato. Por otro lado, las disposiciones contenidas en el contrato pueden fijar condiciones específicas de uso o de mantenimiento. En este caso el consumidor deberá probar que a pesar de que utilizó el producto siguiendo todas las especificaciones previstas en el contrato el producto no tuvo una duración razonable.
- *La utilización que se ha hecho del bien.* Según este criterio, hay que analizar la utilización que el consumidor ha hecho del bien. El consumidor deberá probar que utilizó el bien de una manera normal, es decir, conforme a su destino normal y con la misma prudencia y cuidado que habría tenido un buen padre de familia. Además, deberá demostrar que utilizó el producto conforme las especificaciones previstas por el contrato, en el caso de haberlas.<sup>104</sup>

*De información sobre la seguridad* (d'information sur la sécurité). El segundo párrafo del artículo 53 de la *Loi sur la Protection du Consommateur* establece que el consumidor tiene el derecho de ejercer un recurso en contra del comerciante o el fabricante, en el caso de falta de indicaciones necesarias para la protección del usuario contra algún riesgo o peligro del cual él no podía darse cuenta por sí mismo. En otras palabras, el artículo 53 impone el deber de proveer de las instrucciones necesarias para la protección del consumidor contra algún riesgo o peligro que implique el uso del producto.<sup>105</sup>

102 Artículo 41. "Un bien ou un service fourni doit être conforme à une déclaration ou à un message publicitaire faits à son sujet par le commerçant ou le manufacturier. Une déclaration ou un message publicitaire lie ce commerçant ou ce manufacturier".

103 Artículo 42. "Une déclaration écrite ou verbale fait par le représentant d'un commerçant ou d'un manufacturier à propos d'un bien ou d'un service lie ce commerçant ou ce manufacturier".

104 Perret, Louis, *op. cit.*, nota 98, pp. 355-360.

105 Treleaven, A. D., *op. cit.*, nota 28, p. 31.

b. Recurso directo contra el fabricante (*recours direct contre le fabricant*). El fallo Kravitz

El adquirente subsecuente, es decir, aquel que no contrató directamente con el comerciante o fabricante, tiene un recurso en caso de violación de las garantías legales. La garantía de calidad está ligada al bien y lo sigue independientemente del cambio de propietario. Esta regla fue establecida en la solución ofrecida por la Corte Suprema el 23 de enero de 1979 en el asunto *Kravitz vs. General Motor*, descartando la aplicación del principio del efecto relativo de los contratos del artículo 1023 del Código Civil, debido a que la garantía en relación con defecto de la cosa está ligada a la misma, y en consecuencia la sigue independientemente del cambio de propietario. Por tanto, el adquirente subsecuente goza de la misma garantía (a cargo del fabricante) que gozaba el adquirente original, del cual se convierte en causahabiente a título particular. La acción redhibitoria se puede intentar contra el vendedor o el fabricante, de manera solidaria, siendo los periodos de prescripción idénticos.

Los hechos que dieron lugar al fallo Kravitz son los siguientes. En enero de 1968, a Leo Kravitz le fue entregado un automóvil nuevo marca Oldsmobile que había adquirido de Plamondon Chevrolet-Oldsmobile Ltée, concesionario autorizado de la compañía General Motors con sede en la ciudad de Montreal. El contrato de venta que había firmado contenía las típicas cláusulas de exclusión. Al serle entregado el auto, recibió una copia de la garantía del fabricante, que establecía que la compañía General Motors garantizaba que el auto estaba libre de defectos de mano de obra o de materiales por 24 meses o 24,000 millas, lo que ocurriera primero, y limitaba sus obligaciones durante ese periodo a reemplazar o reparar a su elección cualquier parte que considerara defectuosa. Desde un principio, el vehículo presentó problemas que no fueron solucionados por las más de 15 visitas que se hicieron al concesionario. Kravitz decidió entonces acudir ante las oficinas regionales de General Motors, en donde le informaron que cualquier problema con el auto debería ser resuelto por el concesionario. En noviembre de 1969, Kravitz devolvió el automóvil al concesionario e inició procedimientos contra General Motors y el concesionario, demandando del concesionario, la rescisión del contrato de venta, y del concesionario y General Motors de manera solidaria, el reembolso del precio pagado y el pago de daños y perjuicios. El tribunal acogió la acción contra el concesionario, declarando procedente la rescisión del

contrato de venta y condenando al pago de daños y perjuicios. Por lo que respecta a la acción contra el fabricante, la Corte Suprema de Canadá declaró procedente la devolución del automóvil y la recuperación del precio pagado y el pago de daños y perjuicios por General Motors.<sup>106</sup>

En el derecho romano existía una forma primitiva de recurso directo, que permitía al subadquirente probar la legitimidad de su derecho de propiedad. El subadquirente estaba autorizado a remontar la cadena de ventas y a oponer al primer vendedor la venta que él había convenido, sin tener que hacer intervenir al o a los vendedores intermediarios. Cuando renació el derecho romano, esta regla fue retomada por los posglosadores y después fue introducida en el derecho francés antiguo. A partir de 1820, la Corte de Casación francesa permitió al subadquirente hacer valer la garantía contra los vicios ocultos.<sup>107</sup>

La *Loi sur la Protection du Consommateur* recoge el principio establecido en el fallo Kravitz, y otorga al consumidor, incluyendo al adquirente subsecuente, acción directa contra el fabricante y contra el comerciante, obligados ambos de manera solidaria.<sup>108</sup>

### c. Cláusulas de limitación

La ley prohíbe la limitación convencional de estas garantías, por lo que el consumidor no las puede renunciar. Por otro lado, hay una presunción *iure et de iure* de que el fabricante y el comerciante conocen el defecto del producto.<sup>109</sup>

## B. Código Civil de Quebec

### a. Garantía de calidad

El Código Civil impone al vendedor tres obligaciones: la entrega del bien, la garantía de derecho de propiedad y la garantía de calidad. Los fabricantes no vendedores inmediatos no están sujetos a las dos primeras, pero sí a la última. El artículo 1442<sup>110</sup> prevé la transmisión contractual de

106 Schwartz, Saul, "The Manufacturers's Liability to the Purchaser of a 'Lemon': A Review of the Situation in Canada after General Motors Products of Canada Ltd. vs. Kravitz", *Ottawa Law Review*, Ottawa, vol. 11:583, 1979, pp. 591-595.

107 Edwards, Jeffrey, *op. cit.*, nota 93, pp. 73 y 74.

108 Perret, Louis, *op. cit.*, nota 98, pp. 360-362.

109 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, p. 595.

110 Artículo 1442. "Les droits des parties à un contrat sont transmis à leurs ayants cause à titre particulier s'ils constituent l'accessoire d'un bien qui leur est transmis ou s'ils lui sont intimement liés".

derechos accesorios al bien, al igual que el artículo 53 de la *Loi sur la Protection du Consommateur*. La garantía de calidad no se limita a los bienes muebles.<sup>111</sup> El artículo 1730<sup>112</sup> asimila los fabricantes a los vendedores profesionales. El comprador es el primer beneficiario de la garantía de calidad. En el caso de los compradores profesionales, intermediarios de venta o no, la garantía de calidad es menos intensa, pues se puede presumir que un defecto debe haber estado realmente bien oculto para escapar al examen prudente y diligente de un comprador profesional. Los terceros no se benefician de este régimen, exceptuando al subadquirente, en virtud de la regla establecida en el fallo Kravitz, según la cual se transmiten los derechos accesorios al objeto de la venta a los subadquirentes.<sup>113</sup>

Para que el comprador pueda tener acceso a los recursos que le otorga la ley, debe denunciar por escrito al vendedor el defecto que daña al bien en un “plazo razonable”. Este plazo razonable empieza a correr a partir de que el comprador tiene conocimiento del defecto. El artículo 1739<sup>114</sup> del Código Civil obliga al adquirente a dar la posibilidad al vendedor de remediar el defecto antes de repararlo él mismo o de ejercitar su recurso, salvo circunstancias particulares. A partir de la denuncia, corre el plazo de prescripción de tres años en el caso de derechos sobre bienes muebles y de diez en el caso de derechos sobre bienes inmuebles.<sup>115</sup>

*En el caso de vendedores no profesionales.* Si se trata de vendedores no profesionales, para poder invocar la garantía de calidad, el comprador tiene que demostrar que el defecto es grave, oculto y anterior a la venta. El defecto debe ser de tal naturaleza que vuelva al bien impropio para el uso para el cual se le destina, o que disminuya de tal manera su utilidad que el comprador no lo hubiera comprado, o no habría pagado un precio tan alto si lo hubiera conocido. El defecto que daña al bien tiene que estar oculto, lo que implica que no sea aparente y que no haya sido revelado o denunciado al comprador. Sólo el defecto que entraña un déficit de uso, al

111 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 611 y 612.

112 Artículo 1730. “Sont également tenus à la garantie du vendeur, le fabricant, toute personne qui fait la distribution du bien sous son nom ou comme étant son bien et tout fournisseur du bien, notamment le grossiste et l’importateur”.

113 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 617 y 618.

114 Artículo 1739. “L’acheteur qui constate que le bien est atteint d’un vice doit, par écrit, le dénoncer au vendeur dans un délai raisonnable depuis sa découverte. Ce délai commence à courir, lorsque le vice apparaît graduellement, du jour où l’acheteur a pu en soupçonner la gravité et l’étendue.

Le vendeur ne peut se prévaloir d’une dénonciation tardive de l’acheteur s’il connaissait ou ne pouvait ignorer le vice”.

115 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 620-622.

punto tal que el comprador no hubiera comprado el producto, o no habría dado un precio tan alto, es considerado reprehensible.<sup>116</sup> El artículo 1726<sup>117</sup> determina que un defecto aparente es aquel que habría sido descubierto por un comprador prudente y diligente, sin necesidad de recurrir a un experto. El comprador únicamente tiene la obligación de examinar el bien de una manera ordinariamente prudente y diligente. Por otro lado, es el vendedor quien tiene que probar el conocimiento del defecto por el comprador al momento de la venta. Por último, el adquirente debe probar que el defecto existía con anterioridad a la venta o al momento de la venta.<sup>118</sup>

*En caso de vendedores profesionales.* El artículo 1729<sup>119</sup>, para remediar la dificultad de la prueba de la anterioridad del defecto, establece una presunción de anterioridad, cuando el mal funcionamiento del bien o su deterioración ocurren prematuramente en relación con bienes idénticos o de la misma especie. El efecto de esta presunción es remplazar la prueba de anterioridad del vicio por la prueba de la deterioración objetiva prematura del bien comparándolo con bienes de la misma especie. Una vez que se ha probado el deterioro prematuro del bien, se presume la existencia del defecto al momento de la venta, y el fabricante sólo se podrá liberar probando que el comprador hizo una mala utilización del bien, pues el defecto debe ser inherente al bien y no ser resultado de una intervención del usuario. Esta presunción es en realidad un medio para facilitar la prueba del comprador.<sup>120</sup>

El artículo 1726 incluye a todas las categorías de vendedores. Este régimen es más severo para el vendedor profesional porque la posibilidad de excluir o limitar la garantía es mayor para el vendedor no profesional, y porque las condiciones para la aplicación de la garantía se simplifican.<sup>121</sup>

116 Edwards, Jeffrey, *op. cit.*, nota 93, p. 160.

117 Artículo 1726. "Le vendeur est tenu de garantir à l'acheteur que le bien et ses accessoires sont, lors de la vente, exempts de vices cachés qui le rendent impropre à l'usage auquel on le destine ou qui diminuent tellement son utilité que l'acheteur ne l'aurait pas acheté, ou n'aurait pas donné si haut prix, s'il les avait connus.

Il n'est, cependant, pas tenu de garantir le vice caché connu de l'acheteur ni le vice apparent; est apparent le vice qui peut être constaté par un acheteur prudent et diligent sans avoir besoin de recourir à un expert".

118 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 612-615.

119 Artículo 1729. "En cas de vente par un vendeur professionnel, l'existence d'un vice au moment de la vente est présumée, lorsque le mauvais fonctionnement du bien ou sa détérioration survient prématurément par rapport à des biens identiques ou de même espèce; cette présomption est repoussée si le défaut est dû à une mauvaise utilisation du bien par l'acheteur".

120 Edwards, Jeffrey, *op. cit.*, nota 93, p. 61.

121 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 615-617.

En el caso de vendedores profesionales, hay una presunción de conocimiento del defecto, según lo determina el artículo 1733<sup>122</sup> del Código Civil. Esta presunción tiene tres consecuencias: la nulidad de las cláusulas de exclusión o limitación de responsabilidad, la imposibilidad de oponer una denuncia tardía del defecto y la posibilidad de demandar daños y perjuicios, ya sea que se ejerza la acción redhibitoria o estimatoria.<sup>123</sup> El artículo 1733 prohíbe la exclusión de la garantía en el caso de defectos que conocía el vendedor y que no reveló al comprador.<sup>124</sup>

*Artículos 1442 y 1730 del Código Civil de Quebec. Transmisión contractual de derechos accesorios del bien. Fallo Kravitz.* El artículo 1442 del Código Civil prevé la transmisión contractual de derechos accesorios al bien. El artículo 1730 codifica el principio jurisprudencial establecido en el fallo Kravitz, según el cual el subadquirente puede demandar al fabricante del bien vendido. Se establece la existencia de un lazo contractual no solamente entre el fabricante y el comprador, sino también entre este último y toda persona que distribuya el bien bajo su nombre o como si fuera su bien, y a todo proveedor del bien, particularmente el mayorista y el importador. De este modo, se extiende el recurso directo a casi todos los vendedores profesionales intermediarios, lo que constituye una protección importante contra la insolvencia de los vendedores.<sup>125</sup> Asimismo, el artículo 1730 asimila expresamente los fabricantes a los vendedores profesionales. El subadquirente se beneficia del régimen contractual en virtud de la regla establecida en el fallo Kravitz, según la cual se transmiten los derechos accesorios al objeto de la venta a los subadquirentes.<sup>126</sup>

### b. Cláusulas de limitación

Es posible establecer un régimen convencional de garantía de vicios ocultos, al margen de la garantía legal de calidad. Cuando las garantías convencionales van más allá de aquéllas impuestas por la ley, su validez

122 Artículo 1733. “Le vendeur ne peut exclure ni limiter sa responsabilité s’il n’a pas révélé les vices qu’il connaissait ou ne pouvait ignorer et qui affectent le droit de propriété ou la qualité du bien. Cette règle reçoit exception lorsque l’acheteur achète à ses risques et périls d’un vendeur non professionnel”.

123 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, p. 624.

124 Edwards, Jeffrey, *op. cit.*, nota 93, p. 60.

125 *Ibidem*, p. 82.

126 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 617 y 618.

es indubitable. Al contrario, los artículos 1732<sup>127</sup> y 1733 reducen en gran medida la posibilidad de establecer limitaciones y exclusiones. Se imponen tres prohibiciones:

- El artículo 1732 establece el principio de que es imposible escapar de la responsabilidad nacida de hechos personales.
- El artículo 1733 establece que el vendedor que conoce el defecto y no lo revela no puede excluir o limitar su responsabilidad.
- Asimismo, no puede limitar o excluir su responsabilidad el vendedor que legalmente se presume conocer el vicio, como es el caso del vendedor profesional.<sup>128</sup>

Por otro lado, el artículo 1733 permite en el caso de una venta efectuada por un vendedor no profesional, eliminar o limitar la garantía de calidad, si la venta se hizo al riesgo y peligro del comprador.<sup>129</sup>

### 3. Responsabilidad extracontractual

El fabricante, es decir, toda persona que participa en el proceso de fabricación de un bien mueble, es responsable por los daños causados a un tercero por el defecto de seguridad del bien. Toda persona que participa en la puesta en circulación del bien en el mercado es igualmente responsable: todo distribuidor intermediario del bien y todo proveedor, mayorista o minorista, importador o no, es responsable de los defectos de seguridad de un producto. Toda persona que sea considerada responsable por el tribunal hacia la víctima podrá remontar la cadena de fabricación y distribución hasta que, al menos teóricamente, se imponga responsabilidad al verdadero responsable.<sup>130</sup>

La responsabilidad del fabricante y del distribuidor no se apoya en la noción de culpa, sino en la noción de riesgo creado al buscar un beneficio de la puesta en circulación de un bien. Dicho de otro modo, la responsabilidad se funda sobre la existencia objetiva de insuficiencia de seguridad

127 Artículo 1732. “Les parties peuvent, dans leur contrat, ajouter aux obligations de la garantie légale, en diminuer les effets, ou l'exclure entièrement, mais le vendeur ne peut, en aucun cas, se dégager de ses faits personnels”.

128 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, p. 619.

129 *Ibidem*, p. 620.

130 Larouche, Angers, *Théorie générale des obligations II*, doc. 1, Ottawa, Universidad de Ottawa, 1996, p. 67.

del bien teniendo en cuenta las expectativas legítimas del público. El defecto de seguridad puede tener su fundamento no solamente en un vicio objetivo de diseño o de fabricación del bien, sino también puede residir en una mala conservación o presentación del bien, o en la ausencia de indicaciones suficientes por lo que respecta a los riesgos que implica el uso del bien y, en su caso, de indicaciones sobre los medios de prevenir los riesgos al utilizar el bien.<sup>131</sup>

La jurisprudencia, en su evolución, presenta varias tendencias en materia de responsabilidad extracontractual del fabricante. En primer lugar, ha asimilado el fabricante al vendedor para favorecer a la víctima y permitir la solidaridad. En segundo lugar, con el paso de los años se ha ido acrecentando la responsabilidad del fabricante, con la simplificación del régimen de prueba de la culpa y con la intensificación de la obligación de seguridad, especialmente en relación con el deber de información. Los medios de defensa de los fabricantes no han variado mucho: la culpa de la víctima o de un intermediario, la imposibilidad de prever o de evitar el peligro del producto en la época de fabricación, la obligación de seguridad es menos intensa cuando el usuario es un profesional, el proporcionar informaciones sobre la seguridad suficientemente explícitas, demostrar que se empleó diligencia normal en el proceso de fabricación, probar que el peligro era aparente debido a la naturaleza misma del producto.<sup>132</sup>

### *A. Obligación de garantía del fabricante*

La obligación de garantía a la cual está sujeto el fabricante se encuentra en torno a las diferentes etapas de la producción y de la puesta en el mercado del producto.<sup>133</sup>

#### *a. En la producción*

*En el diseño del producto.* Un objeto ofrecido al público no debe presentar peligros o defectos ocultos resultantes de un mal diseño industrial.

*En la fabricación del producto.* La culpa del fabricante puede resultar de una mala utilización de los materiales ocupados en la fabricación, o de una deficiente construcción o ensamblaje del producto. Este tipo de vicio a veces se presume a partir del comportamiento del objeto.<sup>134</sup>

131 *Ibidem*, pp. 67 y 68.

132 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 591 y 592.

133 *Ibidem*, p. 588.

134 *Ibidem*, p. 589.

b. En la puesta en el mercado: obligación de información

El fabricante tiene la obligación de informar suficientemente al comprador, no sólo de los peligros del producto, sino de ciertas particularidades que lo hacen impropio para un uso normal. Esta obligación tiene una naturaleza híbrida, a la vez contractual en caso de vicios ocultos o de vicios del consentimiento, y extracontractual, en caso de peligros. La jurisprudencia ha establecido que la intensidad de la obligación de información varía según las circunstancias, la naturaleza del producto y los conocimientos y calidad del comprador. Es particularmente intensa cuando existe peligro.<sup>135</sup>

B. Régimen extracontractual de los artículos 1468 y 1469 del Código Civil

Estos artículos contienen las reglas generales por lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del fabricante. El artículo 1468<sup>136</sup> señala claramente la idea de que la obligación de reparar el daño únicamente se extiende a terceros, ya sea una persona física o moral, en ausencia de vínculo contractual.<sup>137</sup> El mismo artículo impone responsabilidad solidaria entre el fabricante, el distribuidor, el proveedor, el mayorista, el minorista y el importador.<sup>138</sup> Por otro lado, el artículo 1468 se refiere a bienes muebles y comprende aquellos incorporados a un inmueble o puestos para el servicio o explotación de dicho bien. Se aplica también a la electricidad, el gas y probablemente también a los productos farmacéuticos.<sup>139</sup>

Para que la responsabilidad extracontractual del fabricante tenga lugar, es necesario probar un defecto de seguridad del bien. La existencia de peligro es una condición esencial. El artículo 1469<sup>140</sup> define lo que es

135 *Ibidem*, pp. 590 y 591.

136 Artículo 1468. “Le fabricant d’un bien meuble, même si ce bien est incorporé à un immeuble ou y est placé pour le service ou l’exploitation de celui-ci, est tenu de réparer le préjudice causé à un tiers par le défaut de sécurité du bien.

Il en est de même pour la personne qui fait la distribution du bien sous son nom ou comme étant son bien et pour tout fournisseur du bien, qu’il soit grossiste ou détaillant, ou qu’il soit ou non l’importateur du bien”.

137 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 603 y 604.

138 *Ibidem*, p. 605.

139 *Ibidem*, pp. 607 y 608.

140 Artículo 1469. “Il y a défaut de sécurité du bien lorsque, compte tenu de toutes les circonstances, le bien n’offre pas la sécurité à laquelle on est normalement en droit de s’attendre, notamment en raison d’un vice de conception ou de fabrication du bien, d’une mauvaise conservation ou présentation du bien ou, encore, de l’absence d’indications suffisantes quant aux risques et dangers qu’il comporte ou quant aux moyens de s’en prémunir”.

un defecto de seguridad, en relación con la “seguridad a la cual normalmente se tiene derecho a esperar”. Según el artículo en cuestión, el defecto puede tener tres orígenes: un vicio en el diseño o fabricación del producto, la mala conservación o presentación del bien, y la ausencia de indicaciones suficientes sobre los riesgos y peligros del bien o sobre los medios para prevenirlos. La víctima no tiene que probar el defecto, sino el peligro. Tampoco tiene que probar la culpa del fabricante o vendedor.<sup>141</sup>

Por lo que se refiere a los medios de exoneración, el artículo 1474<sup>142</sup> prohíbe excluir o limitar la responsabilidad por el perjuicio corporal o moral causado a alguna persona. El fabricante y el vendedor profesional tienen tres medios de exoneración, además de la ausencia de defecto de seguridad: la fuerza mayor, la culpa de la víctima y la prueba de que el defecto no podía ser conocido en el estado de los conocimientos cuando el producto fue fabricado, distribuido o abastecido, y que hay ausencia de culpa por parte del fabricante y del vendedor en la ejecución del deber de información cuando tuvieron conocimiento del defecto, según se establece en el artículo 1473 del Código Civil.<sup>143</sup> Ésta es una prueba de ignorancia general del peligro, y no de ignorancia personal.<sup>144</sup>

El régimen extracontractual de los artículos 1468 y 1469 puede ser analizado de tres maneras. En primer lugar, la prueba del defecto de seguridad entraña una presunción de culpa del fabricante. La culpa será la existencia inherente del peligro. En segundo lugar, existe una presunción simple de conocimiento del defecto, presunción que puede ser revertida por una prueba de ignorancia teniendo en cuenta el estado de los conocimientos al momento de la fabricación, distribución o venta del producto. La culpa será el conocimiento del peligro. Por último, se puede considerar que el fabricante y el vendedor profesional están sujetos a un régimen

141 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 604 y 605.

142 Artículo 1474. “Une personne ne peut exclure ou limiter sa responsabilité pour le préjudice matériel causé à autrui par une faute intentionnelle ou une faute lourde; la faute lourde est celle qui dénote une insouciance, une imprudence ou une négligence grossières.

Elle ne peut aucunement exclure ou limiter sa responsabilité pour le préjudice corporel ou moral causé à autrui”.

143 Artículo 1473. “Le fabricant, distributeur ou fournisseur d’un bien meuble n’est pas tenu de réparer le préjudice causé par le défaut de sécurité de ce bien s’il prouve que la victime connaissait ou était en mesure de connaître le défaut du bien, ou qu’elle pouvait prévoir le préjudice.

Il n’est pas tenu, non plus, de réparer le préjudice s’il prouve que le défaut ne pouvait être connu, compte tenu de l’état des connaissances, au moment où il a fabriqué, distribué ou fourni le bien et qu’il n’a pas été négligent dans son devoir d’information lorsqu’il a eu connaissance de l’existence de ce défaut”.

144 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, p. 609.

de responsabilidad sin culpa, ya que la prueba de culpa no es necesaria, y es suficiente probar un hecho objetivo, el defecto de seguridad.<sup>145</sup>

La víctima de un defecto de seguridad puede reclamar daños corporales, morales o materiales.

#### 4. *Daños resarcibles*

##### A. *Tipos de daños*

###### a. *Dommages-intérêts* (daños y perjuicios)

Las palabras *dommages-intérêts* sirven para designar la suma de dinero que se entrega para reparar un perjuicio a la víctima de un acto de una persona considerada civilmente responsable.<sup>146</sup>

###### b. *Dommages-intérêts exemplaires* (daños ejemplares)

Los *dommages-intérêts exemplaires* (daños ejemplares) constituyen la suma de dinero acordada a la víctima no destinada a la compensación del daño realmente sufrido, sino que tiene como fin la disuasión para evitar la repetición de un acto reprensible.<sup>147</sup>

###### c. Acción redhibitoria

Al igual que en el derecho romano, a través de la acción redhibitoria el comprador puede reclamar la rescisión del contrato de compraventa cuando descubre vicios ocultos en la cosa vendida y obtener la devolución del precio y de la cosa vendida.<sup>148</sup>

###### d. Acción estimatoria

La acción estimatoria o *quantum minoris* permite al comprador exigir del vendedor la disminución del precio, si en la cosa hay defectos o vicios

145 *Ibidem*, p. 610.

146 Reid, Hubert, *Dictionnaire de Droit Québécois et Canadien*, Canadá, Wilson & Lafleur Ltée, 1994, p. 194.

147 *Idem*.

148 Arangio Ruiz, Vincenzo, *Instituciones de derecho civil*, trad. de José M. Caramés Ferro, Buenos Aires, Depalma, 1986, p. 383.

ocultos o tiene una extensión menor de la estipulada. Se distingue de la acción redhibitoria, porque esta última tiene por objeto exigir la rescisión del contrato de compraventa.<sup>149</sup>

## B. Daños resarcibles

### a. En el régimen contractual

Los artículos 53, 54<sup>150</sup> y 272<sup>151</sup> de la *Loi sur la Protection du Consommateur* establecen los recursos en caso de violación de las garantías que otorga la ley. Se dan al consumidor las siguientes opciones, además de la posibilidad de reclamar daños y perjuicios:

- La ejecución de la obligación.
- La autorización para que otra persona ejecute la obligación a costa del comerciante o del fabricante.
- La resolución del contrato.
- La rescisión.

Asimismo, el artículo 272 da la posibilidad de obtener la nulidad del contrato o la reducción del precio. Entre los daños que puede reclamar el consumidor, se encuentran los *dommages et intérêts exemplaires*, en el caso de culpa grave o intencional de parte del fabricante o el comerciante.<sup>152</sup>

<sup>149</sup> *Idem*.

<sup>150</sup> Artículo 54. “Le consommateur qui a contracté avec un commerçant a le droit d’exercer directement contre le commerçant ou contre le manufacturier un recours fondé sur une obligation résultant de l’article 37, 38 ou 39.

Un recours contre le manufacturier fondé sur une obligation résultant de l’article 37 ou 38 peut être exercé par un consommateur acquéreur subséquent du bien”.

<sup>151</sup> Artículo 272. “Si le commerçant ou le manufacturier manque à une obligation que lui impose la présente loi ou un règlement, le consommateur, sous réserve des autres recours prévus par la présente loi, peut demander selon le cas:

- a) l’exécution de l’obligation;
- b) l’autorisation de la faire exécuter aux frais du commerçant ou du manufacturier;
- c) la réduction de son obligation;
- d) la résiliation du contrat;
- e) la résolution du contrat; ou
- f) la nullité du contrat,

sans préjudice de sa demande en dommages-intérêts dans tous les cas. Il peut également demander des dommages-intérêts exemplaires”.

<sup>152</sup> Perret, Louis, *op. cit.*, nota 98, pp. 364-366.

En el caso de la violación de la garantía de calidad establecida por el Código Civil, el comprador puede optar por varios recursos. En primer lugar, puede intentar la acción redhibitoria, y así devolver el producto defectuoso, recuperar el precio pagado y resolver el contrato. En segundo lugar, puede optar por la acción estimatoria, y obtener una reducción del precio dependiendo de la importancia del defecto. Al ejercer cualquiera de las acciones, el adquirente puede además demandar *dommages-intérêts* cuando el vendedor conocía el defecto o se existe la presunción de que lo conocía. Cabe mencionar que el Código Civil no permite la resolución del contrato cuando el defecto es de poca importancia, y cuando el defecto no tiene ninguna gravedad, el comprador no tendrá ningún recurso, pues la garantía sólo abarca los defectos calificados como graves.<sup>153</sup>

Según el artículo 1728<sup>154</sup> del Código Civil, cuando el vendedor omite denunciar el vicio oculto conocido, deberá pagar todos los daños sufridos por el comprador. En materia contractual, la regla general limita la reparación al daño objetivamente previsible. Esta regla se opone a aquélla del régimen extracontractual, según la cual todo daño sufrido, aun el imprevisible, será indemnizable. Tanto en el campo contractual como en el extracontractual sólo los daños que sean una consecuencia inmediata y directa del hecho ilícito deben ser reparados.<sup>155</sup>

### b. En el régimen extracontractual

Según lo que se establece el artículo 1468 del Código Civil de Quebec, el fabricante tendrá la obligación de reparar los daños causados a un tercero por un defecto de seguridad del producto. La víctima de un defecto de seguridad puede reclamar daños corporales, morales o materiales.

## 5. Prescripción

La responsabilidad extracontractual derivada de los artículos 1468 y 1469 del Código Civil de Quebec tiene como plazo de prescripción el de tres años a partir del momento en que ocurran los daños.<sup>156</sup>

153 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, pp. 623 y 624.

154 Artículo 1728. "Si le vendeur connaissait le vice caché ou ne pouvait l'ignorer, il est tenu, outre la restitution du prix, de tous les dommages-intérêts soufferts par l'acheteur".

155 Edwards, Jeffrey, *op. cit.*, nota 93, p. 148.

156 Baudouin, Jean-Louis, *op. cit.*, nota 85, p. 611.

El artículo 274 de la *Loi sur la Protection du Consommateur* establece un periodo de prescripción de un año a partir del nacimiento de la causa de la acción, es decir, del conocimiento del defecto.<sup>157</sup>

El Código Civil establece un plazo de tres años tratándose de bienes muebles, y de diez tratándose de inmuebles.

157 *Ibidem*, p. 596.